



**Sesión:** Cuarta Sesión Extraordinaria.  
**Fecha:** 14 de diciembre de 2022

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2022**

**DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**SE.** Secretaría Ejecutiva.

**ANTECEDENTES**

1. En fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia aprobó el formato del índice de expedientes clasificados como reservados, de conformidad con el lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Clasificación.





2. En fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo N°. **IEEM/CT/329/2018**, se aprobó la clasificación de la información como reservada propuesta por la SE, respecto del expediente CG-SE-PRC-8/2018.
3. En fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo **IEEM/CT/238/2021**, se aprobó la ampliación de plazo de la reserva de información aprobada en el acuerdo **IEEM/CT/329/2018**, toda vez que el referido expediente no se encontraba firme.
4. Aprobada la ampliación de la clasificación de la información como reservada, la misma formó parte del índice de los expedientes clasificados como reservados, en términos de lo establecido por el lineamiento Décimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

## **CONSIDERACIONES**

### **I. Competencia**

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar la desclasificación de la información, de conformidad con la fracción IV, del artículo 123 de la Ley de Transparencia del Estado y; el lineamiento Décimo quinto, fracción IV, de los Lineamientos de Clasificación.

### **II. Fundamento**

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo, del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.





- b) En el artículo 101 de la Ley General de Transparencia se indica que los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

- c) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el lineamiento Décimo quinto, que los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación, salvo cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General salvo que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; en cuyo caso, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva propuesto; por lo menos, con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.
- d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente





por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

- e) La Ley de Transparencia del Estado mandata en el artículo 123, que los documentos clasificados como reservados serán públicos, cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

### **III. Motivación**

De conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia del Estado, así como el lineamiento Décimo quinto de los Lineamientos de Clasificación, los documentos clasificados como reservados serán públicos, cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
- II. Expire el plazo de clasificación;***
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;*
- o*
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

Por ende, al haber expirado el plazo de la misma, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 123 fracción II de la Ley de Transparencia del Estado, y lineamiento Décimo quinto fracción II de los Lineamientos de Clasificación.

Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 124, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia del Estado, y lineamiento Décimo sexto, fracciones I y II de los Lineamientos de Clasificación, los documentos podrán desclasificarse por:

- I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;*
- II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente.*

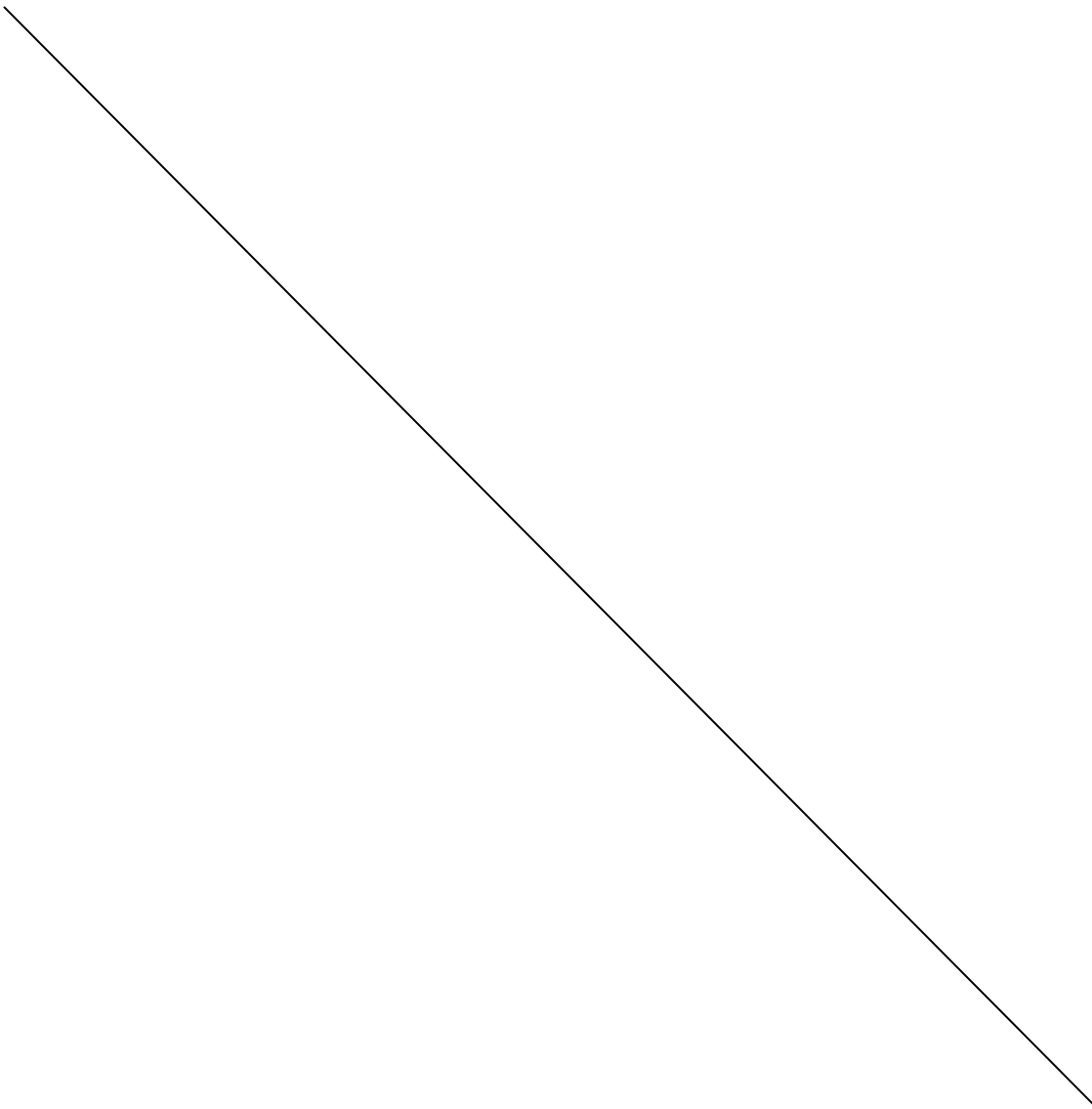
Por lo anterior, en fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, la SE, a través de la Subdirección de Medios de Impugnación, remitió oficio identificado con número **IEEM/SE/SMI/034/2022**, mediante el cual refiere que a partir de la revisión de los documentos que conforman el Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, se solicitó a la Contraloría General informara si el expediente CG-SE-





PRC-8/2018 había causado estado, a lo que dicha área respondió de manera afirmativa.

Derivado de ello, la SE solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia la desclasificación de la información reservada mediante Acuerdo IEEM/CT/238/2021, en relación al expediente CG-SE-PRC-8/2018, en virtud de que se han extinguido las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el numeral Décimo quinto, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, conforme a lo siguiente:







FOLIO - 1  
9/12/2022

Toluca de Lerdo, México, 09 de diciembre de 2022.  
**IEEM/SE/SMI/034/2022.**

**MAESTRA  
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E**

Por este medio, respetuosamente me permito informarle que a partir de la revisión de los documentos que conforman el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, esta Subdirección solicitó mediante tarjeta a la Contraloría General, informara si el contenido dentro del índice referido se encontraba firme o aún estaba en proceso de investigación para su debida actualización, situación por la cual el Servidor Público Electoral encargado de la recepción de la oficina que ocupa la Contraloría General de este Instituto, mediante comunicación CG/T/243/2022 (misma que se anexa en copia simple al presente), de fecha ocho de los corrientes, hizo del conocimiento del suscrito que el expediente CG-SE-PRC-8/2018, ya había causado estado.

Derivado de lo anterior, se desprende que la resolución del expediente de mérito, fue reservada mediante Acuerdo del Comité de Transparencia *IEEM/CT/329/2018*, por una temporalidad de tres años, feneciendo el seis de noviembre de dos mil veintiuno, bajo la premisa de que en el momento en el cual fue requerida mediante solicitud de información pública vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), aún no había causado ejecutoria.

No obstante, cabe destacar que en atención a que al vencimiento de la temporalidad referida en el acuerdo *IEEM/CT/329/2018*, aún no había causado estado dicha resolución, este Servidor Público ingresó a la Unidad de Transparencia, la Solicitud de Ampliación del Plazo de Reserva de Clasificación de la Información por dos años adicionales, misma que fue aprobada por acuerdo del Comité de Transparencia *IEEM/CT/238/2021*, teniendo como fecha final de la reserva el tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Por lo que a partir de la tarjeta *CG/T/243/2022*, este Servidor Público Habilitado, en términos de lo que establecen los numerales 101 fracción I de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 fracción I y 124 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los lineamientos Primero, Décimo Quinto fracción I, Décimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como el diverso 35 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México; le hace de su conocimiento la desclasificación de la información relativa al expediente *CG-SE-PRC-8/2018*, ello en atención a lo siguiente:



Como se ha referido, la solicitud de clasificación efectuada por este Servidor Público Habilitado se realizó en atención a que el Procedimiento de Remoción de Consejero, identificado con la clave CG-SE-PRC-8/2018, había sido remitido a la Contraloría General derivado de los puntos resolutivos contenidos dentro de la resolución correspondiente, lo cual iniciaba un proceso de investigación ante dicha Unidad Administrativa e impedía que esta causara ejecutoria, por lo que fue reservada en su totalidad bajo el acuerdo mencionado en párrafos anteriores.

Sin embargo, a partir de la tarjeta CG/T/243/2022 remitida a esta Subdirección, en fecha ocho de los corrientes, se aprecia que se encuentra firme la resolución emitida en el expediente de mérito, por lo que han dejado de subsistir las causas por las cuales fue reservada la misma, circunstancia por la que se informa a esa Unidad de Transparencia la desclasificación de dicho expediente, para los efectos legales a los que haya lugar.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**VICTOR MANUEL CARRERA THOMPSON  
SUBDIRECTOR DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

C.c.p. Dra. Amalia Patricia Gómez, Consejera Presidenta del Consejo General. Para su conocimiento: Presente  
Mtro. Francisco Javier López Cortés, Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento: Presente  
Mtro. Daniel Tomás Pacheco, Coordinador del Secretariado. Para su conocimiento: Presente

SERIE: 13C/22

Autorizó: José María Vences  
Revisó: José Luis López  
Elaboró: José Luis López

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México - Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx





## Conclusión

Este Comité de Transparencia determina que es procedente la desclasificación de la información relativa a la información previamente señalada en el cuerpo del presente Acuerdo.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

- PRIMERO.** Se confirma la desclasificación de información como reservada, relativa al expediente CG-SE-PRC-8/2018, en virtud de que se han extinguido las causas que dieron origen a su clasificación
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente a la SE, con la finalidad de que actualice su Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, y sea sometido a consideración del Comité para su aprobación durante el mes de enero del año dos mil veintitrés.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Cuarta Sesión Ordinaria del día catorce de







diciembre de dos mil veintidós, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité  
de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente de la Contraloría General e  
integrante del Comité de  
Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídica Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

